

REGLAMENTO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CON NUEVAS CARACTERÍSTICAS

Decreto n.º 9-2016 y sus reformas

Publicado en el Alcance n.º 144 a La Gaceta n.º 156
de 16 de agosto de 2016

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con las atribuciones que le confieren los incisos 10) y 3) de los artículos 102 y 104, respectivamente, de la Constitución Política, el artículo 93 y concordantes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, y

CONSIDERANDO

- I. Que es facultad de este Tribunal determinar la información que contendrá la cédula de identidad para identificar plenamente a su titular, así como confeccionar dicho documento.
- II. Que corresponde al Registro Civil, bajo la dependencia exclusiva de este Tribunal, expedir las cédulas de identidad, utilizando las técnicas más avanzadas y seguras para la identificación personal.

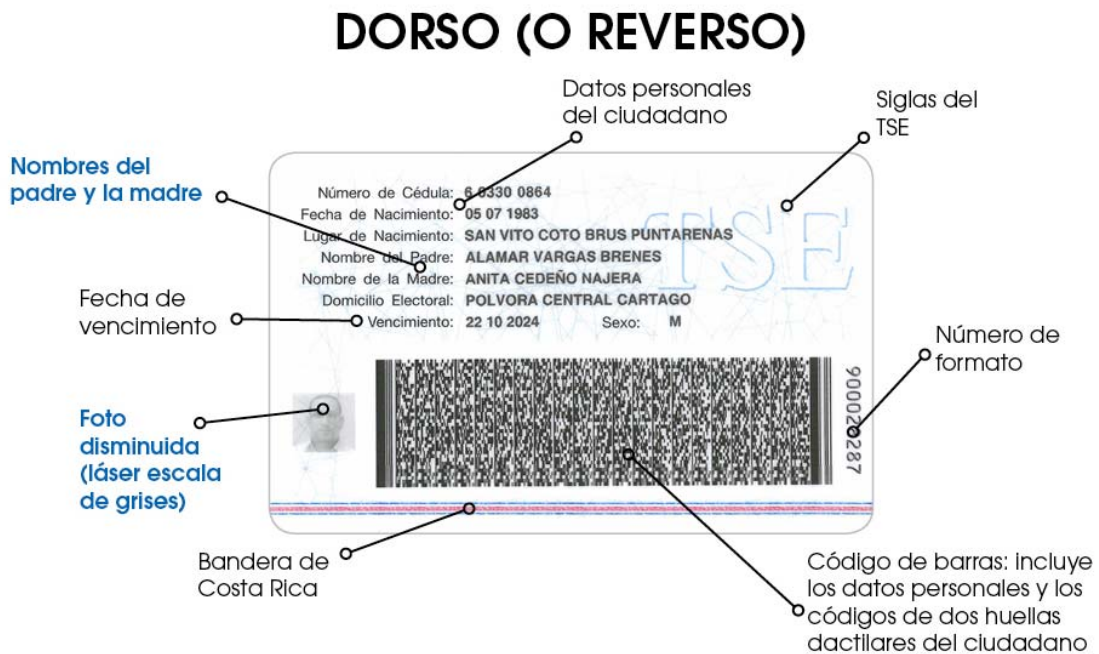
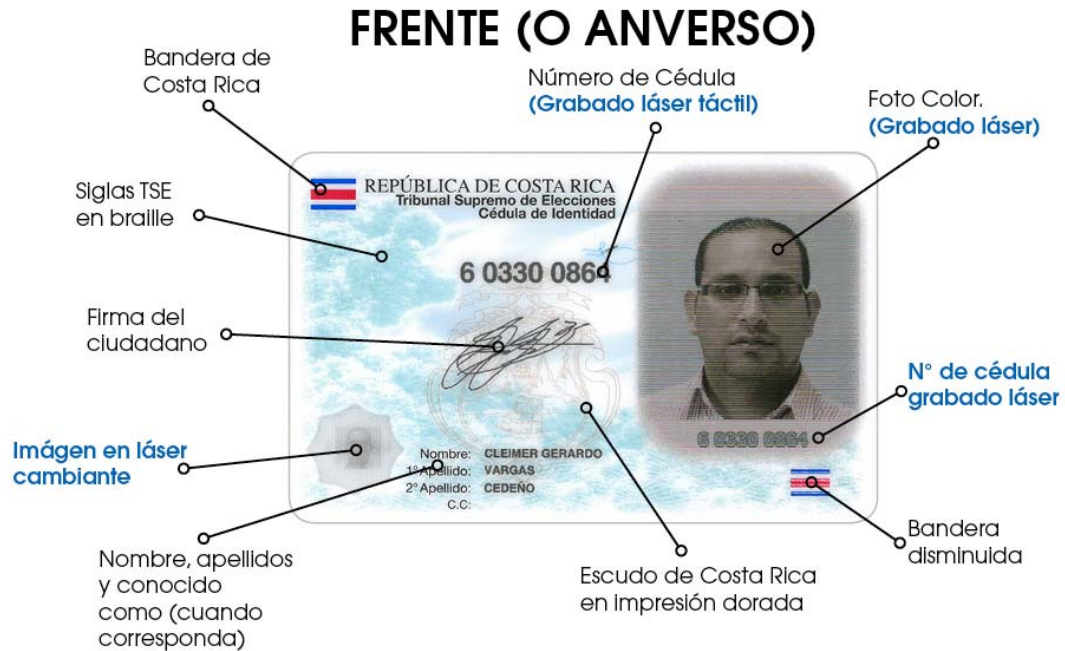
DECRETA:

El siguiente:

REGLAMENTO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CON NUEVAS CARACTERÍSTICAS

Artículo 1.- A partir del día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, el Registro Civil podrá expedir la cédula de identidad con las características que se indican en el artículo segundo de este reglamento. Las cédulas de identidad que se expidan con dichas características tendrán plena validez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y tres y concordantes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.

Artículo 2.- El formato de la cédula de identidad indicada en el artículo anterior será el siguiente:



El sustrato del documento es de policarbonato y en el anverso será visible con luz ultravioleta una imagen del contorno del edificio central que alberga estos organismos electorales. Debajo de esta también se observarán siete logos del Tribunal Supremo de Elecciones.

*Nota: Modificado el artículo 2 por el artículo 3 del Decreto del TSE n.º 7-2018, publicado en el Alcance n.º 102 a La Gaceta Digital n.º 85 de 16 de mayo de 2018. El texto del numeral es el siguiente: “Artículo 3. Modifíquese el artículo 2 del “Reglamento de la cédula de identidad con nuevas características” (decreto n.º 9-2016 del 16 de agosto de 2016), en el sentido de **eliminar del dorso (o reverso) de la cédula de identidad la indicación del sexo de la persona.**” (el resaltado es aporte de la Oficina de Jurisprudencia Electoral y Normativa del TSE, IFED).*

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las cédulas de identidad expedidas con las características aprobadas por este Tribunal en el Decreto N.º 7-2008, publicado en *La Gaceta* N.º 221 del 14 de noviembre de 2008, mantendrán su validez hasta la fecha que en ellas se indique.

Artículo 4.- Rige a partir del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis. Publíquese en el Diario Oficial.

Dado en San José a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Presidente; Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado; Zetty María Bou Valverde, Magistrada.